

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá devolverse el presente incidente al Juzgado de Garantías nº 4 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 8.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"H V y otro s/ Estafa"
CSJ 1252/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de una investigación por el delito de estafa en el marco de una contratación entre la empresa de viajes H S.A. y Carlos Gustavo P .

El magistrado provincial declinó su conocimiento a favor de la justicia nacional donde se realizó el contrato (fs. 10).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución porque la justicia federal se encuentra investigando la presunta falsificación de dicho documento y que, por razones de economía procesal, debía entender aquel fuero. (fs. 16/17).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda (fs. 19).

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso, pues el juez nacional devolvió las actuaciones al magistrado que previno, pese a considerar que debía intervenir la justicia federal.

En mi opinión, no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión, pues las piezas del incidente no satisfacen el criterio de V.E. según el cual resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312 y 323:171).

Por otra parte, no se encuentra agregada ninguna constancia de la causa que tramita ante el fuero de excepción, aspecto relevante para determinar la competencia en la presente.

En tales condiciones, opino que corresponde devolver la presente al Juzgado de Garantías n° 4, a sus efectos.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.

ES COPIA. EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuracion General de la Nación